Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 28 de octubre de 2021.

Proceso	Ordinario.
Demandante	Gloria Patricia Gallego Mazo.
Demandada	Administradora Colombiana de Pensiones, ColpensionesPositiva Compañía de Seguros S.A. Unidad Administrativa de Gestión Pensional-UGPP
Radicado	2021-061
Auto Sustanciación	1079
Asunto	Decide recurso reposición

Estando dentro del término legal la apoderada de la parte demandante interpone recurso de reposición contra el auto que negó la solicitud de acumulación; argumenta que el proceso tramitado en el juzgado 3 laboral del circuito de Medellín, bajo el radicado 2016-348, si bien se notificó a la parte demandada el pasado 27 de febrero de 2017 posteriormente se integró al litigio a Colpensiones entidad que no se ha notificado. Considera que habiéndose notificado a las entidades demandadas en el proceso que cursa en este Juzgado bajo el radicado 2020-061 resulta siendo el más antiguo por lo que es viable la acumulación solicitada.

No se repondrá la decisión, pues el argumento expuesto no es de recibo para este despacho, pues pretendiendo la apoderada que ambos procesos se lleven acumulen debe estarse a lo expresamente establecido por la ley y no a su particular interés, debiendo entonces solicitar la acumulación de los procesos ante el juez que primero conoció del litigio, y notificó la admisión de la demanda, independientemente de las decisiones que haya tomado al interior del proceso.

Adicionalmente a no accederse a la reposición de auto impugnado, por ser lo procedente, se oficiará al juzgado Tercero Laboral de este circuito, poniéndole en conocimiento de la existencia del proceso promovido posteriormente en este despacho, anexando copia de la solicitud de acumulación, para que aquél decida lo que considere pertinente.

Decisión:

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero: No reponer la decisión tomada en auto del 10 de octubre del 2021.

Segundo: por secretaria del despacho líbrese oficio al Juzgado Tercero Laboral del Circuito, poniéndole en conocimiento de la existencia del proceso promovido posteriormente en este despacho, anexando copia de la solicitud de acumulación, para que decida lo que considere pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.° 155 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 4 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.

Secretario

DCS